

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Francisco Peña Ballena es como sigue.

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo: Francisco Peña Ballena, por derecho propio, i Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la Hacienda Roma como carrero desde el 25 de agosto de 1928 hasta el mes de setiembre último en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de siete años, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.03 diarios incluidos el valor de la ración i media. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean siete quincenas a razón de S/.60.45. cada una lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 239251 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.343.15. que se le abona. Su despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de QUE retirandose de definitivamente del servicio, no tien por lo tanto porqué residir en la hacienda Casa Grande cuya viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para lo efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. -Trujillo, Octubre 14 de 1946. A ruego de Francisco Peña Ballena que n sabe firmar. -HIPOLITO LEZAMA. -ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCIÓN DE PAGO .-Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiseis. -Por presentado con el cheque #239251, por la cantidad de S/.343.15., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consign; a en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las fármas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 i en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Francisco Peña B. que cümple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentitres soles oro quince centavos personalmente a don Franciaco Peña B., mediante el endoso del chque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -COCUERA. -RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los catorce días del mes octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana fué presente, ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Francisco Peña B. con el objeto de recibir la cantida de TRESCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS manda entregar según la provi dencia que antecede y que que corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Francisco Peña B. mediante el endoso

AA-HCC 1.1
CA: 2
DO: 102
FS: 6



del cheque a su favor, i dandose por recibido a su entera satisfacci6n
firma despu6s del se6or Inspector, por ante el Auxiliar que certifica
M. A. CORCUERA /- Impresi6n digital de Francisco Pe6a Ballena.-----
J. W. RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito

1946 de octubre 15 de Trujillo, don Francisco Pe6a Ballena es como

EL AUXILIAR

J. W. Ruiz Rebaza
J. W. RUIZ REBAZA

Regional del Trabajo:-----
por la V.V. que por derecho propio, i Elias Trujillo L.V.,
de las S.A. que ha sido presentada ante

que el primero de los referidos ha prestado servicios a la Empresa
Agricola Chicama Limitada en la Hacienda Roma como cartero desde el 25
de agosto de 1928 hasta el mes de setiembre ultimo en forma muy inte-
rumpida; de manera que computados los dias de licencia se obtiene que
este servidor a6o ha desempe6ado un record efectivo de servicios de
siete a6os, percibiendo durante el mismo un jornal de S/.4.03. diarios inclu-
idos el valor de la raci6n i medicinas.-----
Debido a la Empresa Agricola Chicama Limitada aponerle las indemniza-
ciones por los servicios que ha prestado i sean siete quincenas i treinta
d6os de S/.60.45. cada una lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTI
TRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS; el doctor Elias Trujillo L.V. en represen-
taci6n de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo
tenga intervenci6n en el pago consignado en el cheque # 232271 el Banco de
Cr6dito del Per6 i orden del personal de la Inspecci6n la suma de S/.

343.15. que se le abona.-----
En despacho disponible que la cantidad que se consignara sea presta a dispo-
sici6n del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe
queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia
terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada
por este concepto; durante el tiempo que se le ha prestado el servicio de
financiamiento del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la
ciudad Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores
res. i por consiguiente no podr6 volver a dicha Hacienda de la que debe
desocupar.-----Para los efectos legales de este recurso
ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este re-
curso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, 10
de octubre de 1946.-----A cargo de Francisco Pe6a Ballena que
asabe firmar.-----HIPOLITO LIZAMA.-----ELIAS TRUJILLO L.V.

RESOLUCION DE PAGO

Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cua-
renta y seis.-----Por presentado con el cheque #232271,
por la cantidad de S/.343.15, girado a cargo del Banco de Cr6dito del
Per6, que se consignara en m6rito de la ratificaci6n de las partes en el
contenido del escrito que antecede, asi como en las formas debidamente
realizadas que la autoridad; teniendo en consideraci6n lo dispuesto en el
articulo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley 4916 i en el articulo 11
de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidaci6n com-
pleta i voluntaria por tiempo de servicios de don Francisco Pe6a B. que
c6mple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignaci6n
de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS SOLES ORO QUINCE CENTAVOS que
le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO i h6gase la respectiva entrega
de dichos trescientos cuarenta y seis soles oro quince centavos pers-
onalmente a don Francisco Pe6a B. mediante el endoso del cheque a su favor
sentandose en autos la correspondiente diligencia y otorgase la doble
copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA

En Trujillo, a los catorce d6as del mes octubre
de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once
de la ma6ana fu6 presente ante el se6or Inspector Regional del Trabajo
don Francisco Pe6a B. con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS
CUARENTA Y SEIS SOLES ORO QUINCE CENTAVOS mandada entregar segun la provi-
dencia que antecede y que fue correspondiente percibir como indemnizaci6n
compensatoria por a6os de servicios prestados a la Empresa Agricola Chi-
coma Limitada. Al efecto, el se6or Inspector le hizo entrega de la men-
cionada cantidad, personalmente a don Francisco Pe6a B. mediante el endoso



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Francisco Peña Ballena es como sigue.

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo: Francisco Peña Ballena, por derecho propio, i Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos: que Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la Hacienda Roma como carrero desde el 25 de agosto de 1928 hasta el mes de setiembre último en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor sólo ha desempeñado un record efectivo de servicios de siete años, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.03. diarios incluidos el valor de la ración i media. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean siete quincenas a razón de S/.60.45. cada una lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 239251 c/ Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/. 343.15. que se le abona. Su despacho dispondra que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose de definitivamente del servicio, no tien por lo tanto porqué residir en la hacienda Casa Grande cuya viviendas son exclusivamente para los trabajadores, i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para lo efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. -Trujillo, Octubre 14 de 1946. A ruego de Francisco Peña Ballena que n sabe firmar .-HIPOLITO LEZAMA.-ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado con el cheque #239251, por la cantidad de S/.343.15., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 i en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Francisco Peña B. que cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cuarentitres soles oro quince centavos personalmente a don Francisco Peña B., mediante el endoso del cheque a su favor sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -COCUERA.-RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los catorce días del mes octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana fué presente, ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Francisco Peña B. con el objeto de recibir la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad, personalmente a don Francisco Peña B. mediante el endoso



del cheque a su favor, y dándose por recibido a su entera satisfacción la firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica M. A. CORCUERA/- Impresión digital de Francisco Peña Ballena.----- J. W. RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 15 de Octubre de 1946



...del Banco de Trujillo, en el cheque N.º 23221 el Banco de Trujillo del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 343.15 que se le abonó. En despacho dispondo que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interesado en el momento que se le presente para que pueda cancelar su derecho indemnizatorio y en consecuencia termine la responsabilidad de la Empresa Agrícola Calcasaca Limitada por este contrato; de jama constancia desde luego de que el retiro de la vivienda del servicio, no tiene por lo tanto por ende residir en la casa Grande cuya vivienda son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la casa de despacho. Para lo efectos legales de este contrato ambas partes se presentaron con nuestros firmas localizadas, otro al decimoseis se nos otorgó doble copia certificada de este curso, de su proveído y de la diligencia de entrega. A cargo de Francisco Peña Ballena que cumple la ley de 1946. A cargo de J. W. RUIZ REBAZA. A cargo de FRANCISCO PEÑA BALLENA. A cargo de J. W. RUIZ REBAZA.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Por presentado con el cheque N.º 23221 por la cantidad de S/. 343.15, girado a cargo del Banco de Trujillo del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente ratificadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo diecinueve del Reglamento de la Ley 4915 y en el artículo II de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una ratificación con plazo y voluntaria por tiempo de servicios de don Francisco Peña B. que cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la constatación de la cantidad de CINCUENTA Y CINCO SOLES ORO CINQUE CENTAVOS que la correspondiente percibirá; FUELEASH DIGNO PAGO y se hace la respectiva entrega de dichos frascos característicos a los señores don Francisco Peña B. y don Francisco Peña B., mediante el anexo del cheque a su favor, ratificado en estos la correspondiente diligencia y otorgada la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los catorce días del mes octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana fui presente, ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Francisco Peña B. con el objeto de recibir la cantidad de CINCUENTA Y CINCO SOLES ORO CINQUE CENTAVOS manda entregar según la provisión que antecede y que fue correspondiente percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Calcasaca Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la misma suma cantidad, personalmente a don Francisco Peña B. mediante el anexo



Señor Inspector Regional del Trabajo

Francisco Peña Ballena, por derecho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como carrero, desde el 25 de agosto de 1928 hasta el mes de setiembre ultimo, en forma muy interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record efectivo de servicios de siete años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4/03 diarios incluidos el valor de una y media racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean siete quincenas a razon de S/.60.45 cada una. lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES SOLES ORO QUINCE CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N° 239251 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.343.15 que agregados a la cantidad de S/.80.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.423.15 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-



tas 16 presentadas en las oficinas legalizadas.

de aduana y el otro en el departamento de Hacienda y Fomento. Se adjunta una copia y el otro en el departamento de Hacienda y Fomento. Se adjunta una copia y el otro en el departamento de Hacienda y Fomento.

Camarrá 26 de Julio de 1946.

Francisco Peña Ballena, que no sabe firmar.

Hipólito Lezama

servicios a la Empresa Agrícola Chisima Limitada como gerente, desde el 25 de Agosto de 1945 hasta el mes de setiembre último, en forma mensual. Debiendo la Empresa Agrícola Chisima Limitada abonar a la Empresa Agrícola Chisima Limitada el valor de una y media ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chisima Limitada abonar a la Empresa Agrícola Chisima Limitada el valor de una y media ración por los servicios que ha prestado o cesar a siete quinones a razón de \$2.60.45 cada una. Lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTITRES SOLES DOS QUINCE CENTAVOS; el doctor Elías Irujo L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignado en el cheque N° 239251 de Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$2.343.15 que corresponde a la cantidad de \$2.80.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de \$2.423.15 que se le debe abonar.

En despacho dispondrá que la cantidad que se consignó en este a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho administrativo, y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chisima Limitada por este contrato; dejando constancia de que luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda Casa Grande de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, ambas par-



Fecha de Ingreso : Diciembre 5 de 1931
 Ocupacion : Carrero
 Jornal : S/. 1.78 y 1.1/2 racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173306
 Ctas. Ctes. : DEBE S/. 50.--
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 148 dias

Record de Trabajo

1931	Diciembre	5	Marzo	25	de 1932	--	3/12	años
1932	Jul	2	Set	9	de 1932	--	2/12	"
1932	Dic	31	Feb	24	de 1933	--	2/12	"
1933	Ago	12	Oct	20	de 1933	--	2/12	"
1933	Dic	16	Feb	9	de 1934	--	2/12	"
1934	Set	1°	Oct	26	de 1934	--	1/12	"
1935	Ago	21	Nov	8	de 1935	--	3/12	"
1935	Dic	21	Ene	31	de 1936	--	1/12	"
1936	Nov	2	Dic	18	de 1936	--	1/12	"
1937	Nov	27	Dic	25	de 1937	--	1/12	"
1938	Ago	13	Set	23	de 1938	--	1/12	"
1939	May	27	Jun	23	de 1939	--	1/12	"
1939	Set	2	Nov	10	de 1939	--	2/12	"
1939	Dic	29	Mar	8	de 1940	--	3/12	"
1940	May	3	May	31	de 1940	--	1/12	"
1940	Ago	23	Nov	18	de 1940	--	3/12	"
1940	Nov	29	Ene	17	de 1941	--	2/12	"
1941	Mar	29	Abr	26	de 1941	--	1/12	"
1941	Jul	26	Set	12	de 1941	--	2/12	"
1941	Dic	19	Feb	13	de 1942	--	2/12	"
1942	Jul	26	Nov	2	de 1942	--	4/12	"
1943	Jul	3	Fen	18	de 1944	--	7/12	"
1944	Jun	10	Ago	25	de 1944	--	2/12	"
1944	Set	9	Nov	3	de 1944	--	2/12	"
1944	Dic	2	Mar	29	de 1945	--	3/12	"
1945	Abr	14	Abr	27	de 1945	--	1/12	"
1945	May	12	May	25	de 1945	--	1/12	"
1945	Jun	9	Jun	22	de 1945	--	1/12	"
1945	Jul	7	Jul	26	de 1945	--	1/12	"
1945	Jul	27	Ago	24	de 1945	--	1/12	"
1945	Oct	6	Dic	28	de 1945	--	2/12	"
1946	Ene	26	Mar	1°	de 1946	--	2/12	"
1946	Mar	16	Mayo	24	de 1946	--	2/12	"
1946	Jun	22	Jul	26	de 1946	1.	1/12	"

Tiempo de servicio total 5. 6/12 años

Hda. Roma Agosto 2 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

Nicolaukauter



PENA FGO. BALLENA

1945	Jornal	Dias	Valor
Noviembre	30	6	s/.16.50
Dic	14	7	17.02
	28	3	5.25
1946			
Ene	11	-	-
	25	-	-
Feb	8	5	12.96
Mar	1	3	7.80
	15	-	-
	29	10	15.90
Abr	12	14	22.40
	26	14	22.40
May	10	14	24.--
	24	12	19.20
Jun	7	-	-
	21	-	-
Jul	5	9	13.85
	26	20	32.--
		117	208.38

Jornal promedio s/. 1.78

Mda. Roma agosto 2 de 1946

por tta. Mda. Roma.



PEÑA FRANCISCO BALLENA

(Continuacion)

Fecha de ingreso : Agosto 25 de 1928
 Ocupacion : Carrero
 Jornal : S/. 1.78 y 1 1/2 racion
 Asegurado S. S. : Libreta N° 173306
 Ctas. Ctes. : DEBE S/. 50.-- *80.--*
 Vacaciones : No alcanzo en año de 1945 148 dias
 Obsevaciones : El pte. es continuacion del Informe de Agosto 2 de 1946.

Record de Trabajo.

1928	Agosto	25	-	Diciembre	14 de 1928	-.	4/12	años
1929	Feb	9	-	Jul	26 de 1929	-.	5/12	"
1929	Nov	9	-	Ene	31 de 1930	-.	2/12	"
1930	Jul	12	-	Set	26 de 1930	-.	2/12	"
1931	Abr	18	-	May	29 de 1931	-.	1/12	"

Tiempo de servicio total 1. 2/12 años

Hda. Roma Octubre 8 de 1946.

por Ctta. Hda. Roma.

Francisco Ballena

Revisados datos administrativos a Trujillo con copia Oct. 10/1946

